

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS.**

Bogotá D.C, 02 de mayo de 2025

Señor  
Usuario Anónimo

**ASUNTO:** Notificación por aviso queja ticket 669336-20250414

El suscrito capitán Juan Felipe Moreno González, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero del 2011 por el cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, notifico por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial GS-2025-057291-DIRAN, mediante la cual se da respuesta a la queja del asunto, presentada por usted a través de nuestro canal institucional "web pública PQRS", el pasado 14/04/2025, toda vez que no suministró una dirección de correo electrónico, número de contacto, ni ningún otro medio de notificación.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co> notificaciones, desde el día 02 de mayo de 2025 a las 19:00 horas y será retirado el día 07 de mayo de 2025 a las 19:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá en las instalaciones de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Antinarcóticos, dependencia ubicada en la Avenida El Dorado Nro.98-50 edificio El Dólar de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

  
**Capitán JUAN FELIPE MORENO GONZÁLEZ**  
Jefe de Atención al Ciudadano



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS  
GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS

Nro. GS-2025-

- DIRAN- ASJUR - 1.10

Bogotá D.C.,

Usuario  
anónimo  
Ciudad.

Asunto: respuesta SIPQR2S 669336-20250414

De conformidad al artículo 14 del Decreto Nro. 113 del 2022<sup>1</sup> y la Resolución Nro. 0272 del 2023<sup>2</sup>, de manera cordial, me permito brindar respuesta a la queja presentada a través del sistema de garantías para la formulación, consulta y seguimiento ciudadano de la referencia, allegado a la Dirección de Antinarcoóticos, mediante comunicación oficial No. GS-2025-007088-INGER del 21/04/2025<sup>3</sup>, por medio de la cual *"pone en conocimiento la inconformidad que hemos venido presentado los guías caninos de la dirección de antinarcoóticos"*, siendo preciso señalar lo siguiente:

Una vez analizado el contenido de su escrito, se evidencia que, dentro del mismo se hace alusión al señor Mayor JUAN CARLOS REINA FONSECA, quien de conformidad a la información verificada por en el Sistema para la Administración de Talento Humano (SIATH), ostenta el cargo de Jefe Seguridad Instalaciones; dependencia encargada de generar condiciones de protección y seguridad física de los activos vitales que convergen en las instalaciones de la Dirección de Antinarcoóticos o sean de su competencia, que permita mitigar riesgos y vulnerabilidades, con el propósito de desplegar el servicio de policía<sup>4</sup>.

En tal sentido, mediante correo electrónico No. 553/DIRAN-ASJUR de 30 de abril del 2025, se requirió al señor oficial, con el fin de que se emita pronunciamiento sobre los hechos enunciados por el peticionario. Así las cosas, mediante comunicación oficial No. GS-2025-057090-DIRAN de la misma fecha, se presentaron los siguientes argumentos:

*"En atención al correo electrónico del asunto de fecha 30/04/2025, en referencia a la queja mediante número 669336-20250414, interpuesta el 14/04/2025 a las 09:20:24 horas, de manera atenta informo al señor mayor, que una vez verificada la queja y el acervo documental de esta unidad se determina lo siguiente para dar respuesta al peticionario, así:*

*1. Los servicios prestados por el personal de guías caninos adscritos al Grupo Seguridad Física a Instalaciones DIRAN, no siempre obedecen a la especialidad por las necesidades al servicio presentadas a esta unidad, solo en casos extremos por déficit de personal, han prestado servicios y funciones inherentes que le sea asignado al cargo, siendo parte íntegra de la seguridad física a instalaciones de la Dirección de Antinarcoóticos, los cuales, cualquier funcionario adscrito a esta unidad está en la capacidad y obligación de prestar el servicio de policía que le sea ordenado.*

1 Decreto 113 del 2022 "Por el Cual se Modifica la Estructura Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional".

2 Resolución No. 0272 del 2023 "Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Antinarcoóticos y se determinan las funciones de sus dependencias internas".

3 Anexo 1.

4 Resolución No. 0272 del 2023, art 6

IDS - OF - 0001

VER: 6

2. Es importante mencionar que el servicio de seguridad de guía canino de las instalaciones de la Dirección de Antinarcóticos, nunca se ha descuidado ya que el servicio prestado es ininterrumpido por los binomios caninos en lo horarios comprendidos desde las 06:00 horas hasta las 14:00 horas y 14:00 horas hasta las 21:00 horas.

3. Los caninos asignados para el servicio al Grupo Seguridad Física a Instalaciones de la Dirección de Antinarcóticos, se encuentran en constante control por parte del funcionario en servicio mañana o tarde, encargado de realizar el aseo a los caniles, brindando alimento, agua y resguardo; asimismo, se realizan los relevos de los caninos en los horarios destinados a su descanso para evitar la fatiga de los semovientes.

4. Para el control absoluto de los caninos, la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural (DICAR), cuenta con el aplicativo Sistema de Información Administrativa de Semovientes (SIASE), asignado directamente al señor subintendente Julián Andrés Ramírez García, encargado de ingresar los registros de información relevante a cada reentrenamiento y de sanidad de cada uno de los caninos asignados a esta unidad.

5. Es importante mencionar que lo aludido en la queja es carente de veracidad, frente a que el funcionario preste algún tipo de servicio en el armenillo, ya que esta no se encuentra asignada a esta unidad, siendo directamente cedida la responsabilidad al Área Logística y Financiera de la Dirección de Antinarcóticos desde el año 2022, soportado en la comunicación oficial GS-2022-005277-DIRAN de fecha 17/01/2022, (anexo)

6. Finalmente, se realiza revisión minuciosa a la minuta de franquicia y acta de permiso diferencial del personal de guías caninos asignado a esta unidad, viendo nuevamente la carencia de argumentos, realizando declaraciones que no corresponden a la realidad y a los hechos de actividades de bienestar y flexibilidad horaria brindada como Jefe del Grupo Seguridad Física a Instalaciones. (anexo)

Al respecto, sea oportuno indicar que la Policía Nacional a través de las competencias constitucionales y legales debe promover por necesidades del servicio la rotación del personal, y en tal consideración tiene como fundamentos jurídicos, las siguientes apreciaciones de orden jurídico:

#### *Constitución Política de Colombia*

*Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los **habitantes de Colombia** convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.*

Desde dicha perspectiva Constitucional, se aborda el SERVICIO DE POLICÍA<sup>5</sup>, como aquel servicio público a cargo del Estado, con el fin de mantener la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de éstas hacia el Estado, en todo el territorio nacional en forma **permanente** única y exclusiva por el personal uniformado en servicio activo.

El carácter permanente es intrínseco al servicio de policía y requiere de DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO<sup>6</sup> de manera permanente por parte de los integrantes de la institución, quienes tienen la obligación de prestar sus servicios cuando sean demandados por sus jefes nacionales, directores, jefes o comandantes, aun en días y en horas que no hacen parte de su jornada de trabajo, en razón a la prevalencia del interés general y para el cumplimiento de la misión constitucional de la Policía Nacional, lo anterior, en observancia de los lineamientos dispuestos por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-024 de 1998.

<sup>5</sup> Resolución No. 3207 del 2024, art 41

<sup>6</sup> Art. 49, ibidem.

1DS - Of - 0001

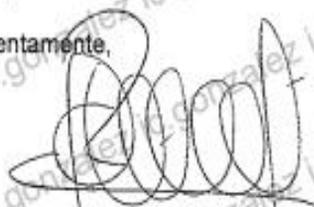
VER: 6

Aunado a lo anterior, se entiende por necesidades del servicio aquellos hechos imprevistos o ajenos a la planificación, organización y funcionamiento de la jurisdicción habitual que hagan necesaria una modificación transitoria a la jornada de trabajo<sup>7</sup>. Circunstancias que deben ser atendidas de manera inmediata y de conformidad a los requerimientos especiales de las dependencias.

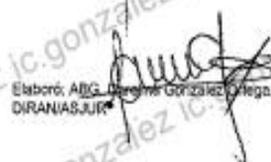
Por último, se informa que lo descrito en párrafos precedentes, ostenta carácter meramente informativo, toda vez que la queja carece de fundamentos y medios probatorios que establezcan la comisión de una posible conducta disciplinaria o penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de Ley 1952 de 2019 y el artículo 67 de Ley 906 de 2004.

En nombre de la Policía Nacional, le manifestamos nuestro agradecimiento por utilizar los canales institucionales dispuestos para tal fin, y recuerda que nuestro propósito es mejorar la calidad del servicio de policía.

Atentamente,



Mayor **WILMER RIVAS ARENAS**  
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos



Elaboró: ALICIA BERTHA GONZÁLEZ ORTEGA  
DIRANAS JUR

Fecha de elaboración: 25/04/2025  
Ubicación: DI2025/documentos

Aeropuerto El Dorado Entrada No 6  
Teléfonos 5159750 ext. 31108  
[diran\\_asjur@policia.gov.co](mailto:diran_asjur@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

---

<sup>7</sup> Art 52, ibidem  
1DS - OF 4-0001  
VER: 6

